



# CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N° 006-2024-OCI/2922-SVC**

VISITA DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA  
MARCABAMBA, PÁUCAR DEL SARA SARA, AYACUCHO

“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA  
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA Y  
EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA  
2024”

PERÍODO DE EVALUACIÓN:  
DEL 12 DE FEBRERO AL 16 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

PAUSA, 22 DE FEBRERO DE 2024

**INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 006-2024-OCI/2922-SVC**

**“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MARCABAMBA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA 2024”**

---

**ÍNDICE**

---

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN.....	3
II. OBJETIVOS.....	3
III. ALCANCE.....	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD.....	3
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVA .....	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS...	12
VIII. CONCLUSIÓN .....	12
IX. RECOMENDACIONES.....	12
APÉNDICE	13

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 006-2024-OCI/2922-SVC**

### **“PROCESO A LA GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA Y EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, mediante oficio n.° 077-2024-CG/OC2922 de 12 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2922-2024-008, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 429-2023-CG de 20 de diciembre de 2023.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si la Municipalidad Distrital de Marcabamba en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del SINASEC cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal; según lo establecido en la Ley n.° 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

- 2.2.1 Determinar si la Municipalidad Distritales de Marcabamba, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuentan con sus Planes de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.
- 2.2.2 Determinar si la Municipalidad Distrital de Marcabamba, cumplen con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuentan con sistemas de cámaras de videovigilancia según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Marcabamba y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024, que está bajo el ámbito de control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara y que ha sido ejecutada del 12 de febrero al 16 de febrero de 2024, en el distrito de Marcabamba, provincia de Páucar del Sara Sara y departamento de Ayacucho.

#### **IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD**

Según la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la

población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

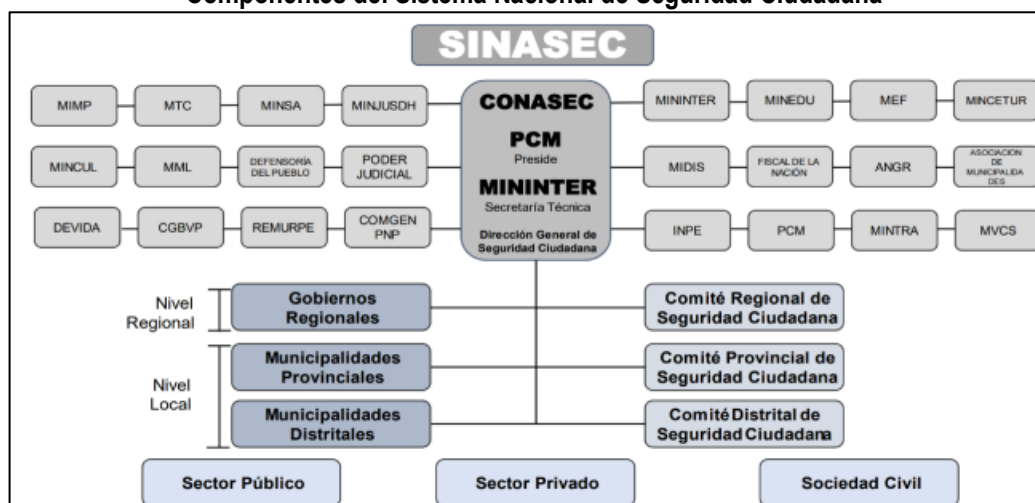
Asimismo, las Municipalidades Distritales presiden los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC), que son instancias de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes y otros instrumentos en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del CODISEC, se encuentra proponer al Consejo Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Distrital ejerce la Secretaría Técnica del CODISEC, cuyas principales funciones son la presentación al COPROSEC de las propuestas de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

Por su parte, la Ley n.º 27933<sup>1</sup>, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana en los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), con el fin de garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), está conformado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), quien a su vez cuenta con secretaría técnica, que se constituye como el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al CONASEC la política, los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana para su aprobación; así como, realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional; están a cargo del Ministerio del Interior; y además es presidida por la Presidencia de Consejo de Ministros. Asimismo, los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana cuentan con una Secretaría técnica como el órgano técnico y ejecutivo de coordinación del Comité.

Los componentes que integran el SINASEC son los siguientes:

**Imagen n.º 1**  
**Componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**



Fuente: Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

<sup>1</sup> Ley n.º 27933 “Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana” publicada el 12 de febrero de 2003.

Siendo uno de los componentes que integran el SINASEC, en el nivel local, las municipalidades distritales, asimismo, contempla varios subprocesos a fin de cumplir sus objetivos en materia de Seguridad Ciudadana, algunos de los cuales fueron objeto de control en el presente Operativo del Servicio de Control Simultáneo.

Así también, en concordancia, la Ley n.° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, dispone que el serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana; respecto a las Centrales de Videovigilancia, establece que las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

Por lo expuesto, la visita de control realizada a la Municipalidad Distrital de Marcabamba, comprendió la recopilación de información mediante el registro de 3 formatos de acuerdo al siguiente detalle:

- Formato n.° 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana
- Formato n.° 4: Municipalidades – Servicio de serenazgo, patrullaje municipal.
- Formato n.° 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Marcabamba y comité distrital de seguridad ciudadana 2024, en adelante la “Entidad” se han identificado cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de seguridad ciudadana, las cuales se exponen a continuación:

- 1. LA ENTIDAD NO INSTALÓ EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) PARA EL AÑO 2024, POR ENDE, NO SE HAN LLEVADO A CABO LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CODISEC, SITUACIÓN QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y DE COORDINAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL CIUDADANO.**

En la visita realizada el 14 de febrero de 2024 a las instalaciones de la Entidad, y como resultado de la entrevista realizada al Titular de la Entidad y al encargado del Área de Seguridad Ciudadana, así como de la aplicación del Formato n.° 3 : Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, respecto a la pregunta 1, se advierte que el titular de la entidad no ha instalado el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana para el presente año, situación que no estaría asegurando el correcto cumplimiento de sus funciones.

**Imagen n.º 2**

**Pregunta 1, 3, 4 y 5 del Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana**

LAS PREGUNTAS DEL PRESENTE FORMATO SON DE CARÁCTER DECLARATIVO				
I. COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA				
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS	
1	¿En el presente año el Alcalde instaló el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC)? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar el Acta o documento análogo que acredite la instalación del Comité. *Artículo 32-A del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN.	NO		
2	¿Cuántas sesiones ordinarias del CODISEC se llevaron a cabo en el año 2023? Nota(s): *Solicitar actas de sesiones. *Artículo 32.1 y 32.4 del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN.	1	ADJUNTA ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITE 2023	
3	¿Cuántas sesiones ordinarias del CODISEC se llevaron en lo que va del año 2024? Nota(s): *Solicitar actas de sesiones. *Artículo 32.1 y 32.4 del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN.	NINGUNA		
4	¿Se encuentran publicadas en el portal Web de la Municipalidad Distrital las actas de las sesiones y los avances en la implementación de los acuerdos de las sesiones del año 2024? a) Sí, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, tomar fotografías a la web donde se aprecien los documentos publicados. Solicitar actas de sesiones. *Numeral 32.4 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana incorporado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2019-IN.	NO		
5	¿Durante el 2024 todos los miembros del CODISEC, asistieron a las sesiones del Comité? a) Sí, b) No Nota(s): *Solicitar actas de sesiones y registro de asistencia. *Artículo 27 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 013-2014-IN y modificatorias.	NO		

Fuente: Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 14 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, es de señalar que al no instalarse el Comité de Seguridad ciudadana (CODISEC) no se realizó ninguna sesión Ordinaria del CODISEC, así como la publicación de las mismas en el portal web de la Municipalidad Distrital de Marcabamba en lo que va del año 2024.

La situación descrita viene trasgrediendo lo establecido en las siguientes normativas legales:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 4 de diciembre de 2014 y modificado mediante D.S. n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

**“Artículo 32-A Instalación de los Comités de Seguridad Ciudadana**

Los CORESEC, COPROSEC Y CODISEC son instalados dentro de los primeros diez (10) días hábiles del inicio de la gestión, efectuándose la juramentación correspondiente.

(...)

**Artículo 32.- Sesiones de los comités, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana**

32.1 Las sesiones de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana pueden ser:

a. Ordinarias: se realizan por lo menos una vez cada dos meses, previa convocatoria e instalación por parte de sus presidentes.

(...)

El presidente del Comité que no convoque a sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, será pasible de suspensión en el cargo, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 27792, Ley Orgánica de Municipalidades, y artículo 31 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

(...)

32.4 Las actas de las sesiones y los avances en la implementación de lo acordado en las sesiones serán publicados en los portales web de las entidades y órganos que integran los Comités de Seguridad Ciudadana en cada nivel de gobierno.”

La situación descrita, genera el incumplimiento de las funciones asignadas, a fin de coordinar medidas para garantizar la seguridad del ciudadano.

**2. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) DEL AÑO 2023 NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES DE LA POBLACIÓN.**

En la visita realizada el 14 de febrero de 2024 a las instalaciones de la Entidad, y como resultado de la entrevista realizada al Titular de la Entidad y al encargado del Área de Seguridad Ciudadana, así como de la aplicación del Formato n.º 3 : Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana, respecto a la pregunta 6, se advierte que el Comité de seguridad ciudadana 2023 no aprobó programas ni proyectos de seguridad ciudadana, situación que no permitiría contar con instrumentos de relevancia distrital.

**Imagen n.º 3**

**Pregunta 6 del Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité de Seguridad Ciudadana**

6	¿El Comité propuso ante la Municipalidad Distrital la aprobación de programas y proyectos de Seguridad Ciudadana, durante el año 2023? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder la pregunta 7 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta solicitar sustento de las propuesta de aprobación. *Literal b) de Artículo 28° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo Nº 011-2014-IN y modificatorias. (Decreto Supremo Nº 010-2019-IN).	NO	
---	--	----	--

Fuente: Formato n.º 03: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 14 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, es de precisar que el CODISEC es un espacio de comunicación, concertación y formulación de políticas, planes, programas, directivas y actividades relacionadas con la seguridad ciudadana, en el nivel distrital. Integra las interacciones entre los diferentes actores del sector público y el sector privado que integran el SINASEC a escala distrital.

Asimismo, son funciones del CODISEC proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

La situación descrita viene trasgrediendo lo establecido en las siguientes normativas legales:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana de 4 de diciembre de 2014 y modificado mediante D.S. n.º 010-2019-IN de 9 de mayo de 2019.**

**“CAPÍTULO VI  
COMITÉS DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA  
(...)”**

**Artículo 26.- Definición**

El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital. Articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel distrital. Cuenta con una Secretaría Técnica.

(...)

**Artículo 28.- Funciones del CODISEC**

Son funciones del CODISEC las siguientes:

(...)

b. Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia provincial, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.”

La situación expuesta, no permitiría contar con instrumentos de relevancia distrital tomando en cuenta aspectos culturales de su población.

**3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR AL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, ORDEN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y COMUNICACIÓN DE FORMA INMEDIATA SOBRE SITUACIONES O COMPORTAMIENTOS IRREGULARES O ILEGALES EN EL DISTRITO.**

En la visita realizada el 14 de febrero de 2024 a las instalaciones de la Entidad, y como resultado de la entrevista realizada al Titular de la Entidad y al encargado del Área de Seguridad Ciudadana, así como de la aplicación del Formato n.º4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, respecto a la pregunta 1, se advierte que la Entidad no cuenta con el servicio de Serenazgo Municipal, situación que podría afectar la tranquilidad, orden público.

**Imagen n.º 4**  
**Pregunta 1 del Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal**

OPERATIVO DE CONTROL "SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"			
FORMATO N° 04: MUNICIPALIDADES - SERVICIO DE SERENAZGO, PATRULLAJE MUNICIPAL			
INFORMACIÓN BÁSICA			
CÓDIGO DE ENTIDAD	1492	FECHA (DD/MM/AAAA)	14/02/2024
NOMBRE DE ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA		
NIVEL DE GOBIERNO	GOBIERNO LOCAL		
DEPARTAMENTO	AYACUCHO		
PROVINCIA	PAUCAR DEL SARA SARA		
DISTRITO	MARCABAMBA		
DIRECCIÓN	AV. 28 DE JULIO S/N		
DATOS DEL PERSONAL RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN			
NOMBRES Y APELLIDOS	RUBEN MARCELINO VELASCO CARDENAS		
CARGO / PUESTO	ALCALDE		
DNI	08537375		
DATOS DEL AUDITOR DE LA CGR			
NOMBRES Y APELLIDOS	TANIA CHARLOTY ESPINOZA ARIAS		
DNI	72088647		
LAS PREGUNTAS DEL PRESENTE FORMATO SON DE CARÁCTER DECLARATIVO			
I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31297 - Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	

Fuente: Formato n.º 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 14 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, es de precisar que la Entidad no cuenta con Plan Específico para el año 2024 para el servicio de Serenazgo Municipal, situación que dificultaría la coordinación y la ejecución efectiva de acciones entre las comunas distritales contiguas a la Municipalidad Distrital de Marcabamba, sin una guía clara y detallada de las estrategias y actividades planificadas resultaría difícil establecer una colaboración eficiente entre diferentes entidades involucradas en el mantenimiento de la seguridad ciudadana.

La situación descrita viene trasgrediendo lo establecido en las siguientes normativas legales:

- Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003.

**“Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA**

**Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:**

(...)

**3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva.

(...).”

- **Ley n.º 31297 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal, publicado el 21 de julio de 2021.**

**“CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplica al servicio de serenazgo municipal que como parte del servicio de seguridad ciudadana prestan las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley.

**Artículo 3. Serenazgo municipal**

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

**Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal**

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.”

- **Decreto Supremo n.º 009-2022-IN de 26 de agosto de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.**

**“TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

(...)

**Artículo 2. Finalidad**

La finalidad del presente reglamento es que el servicio de serenazgo brindado por las municipalidades provinciales y distritales, se desarrolle, principalmente, bajo los enfoques disuasivo, preventivo y comunitario, en el marco de las funciones en seguridad ciudadana asignadas a las municipalidades provinciales y distritales.

(...)

**Artículo 4. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es aplicable a los servicios de serenazgo municipal que, como parte del servicio de seguridad ciudadana, son implementados a nivel nacional en las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley.

(...)

**Artículo 9. Servicio de serenazgo municipal**

El servicio de serenazgo municipal es el conjunto de acciones que realizan las municipalidades provinciales y distritales en el ámbito de su competencia, en el marco de las políticas, lineamientos, planes, acciones y actividades definidas por el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior.

(...)

La situación expuesta, podría afectar al mantenimiento de la tranquilidad, orden, seguridad, vigilancia y comunicación de forma inmediata sobre situaciones o comportamientos irregulares o ilegales en el distrito.

**4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS SIN TEMORES FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.**

En la visita realizada el 14 de febrero de 2024 a las instalaciones de la Entidad, y como resultado de la entrevista realizada al Titular de la Entidad y al encargado del Área de Seguridad Ciudadana, respectivamente, así como de la aplicación del Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia, respecto a la pregunta 1, se advierte que la Entidad no cuenta con cámaras de videovigilancia alguna, además de ningún tipo radiocomunicación y telecomunicaciones, motivo por lo cual, no tendrían intercomunicación en caso de tener una emergencia de seguridad dentro y fuera de la localidad, conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.º 5**  
**Pregunta 1 del Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de videovigilancia**

OPERATIVO DE CONTROL "SEGURIDAD CIUDADANA - 2024"			
FORMATO N° 05: MUNICIPALIDADES - CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
INFORMACIÓN BÁSICA			
CÓDIGO DE ENTIDAD	1492	FECHA (DD/MM/AAAA)	14/02/2024
NOMBRE DE ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA		
NIVEL DE GOBIERNO	GOBIERNO LOCAL		
DEPARTAMENTO	AYACUCHO		
PROVINCIA	PAUCAR DEL SARA SARA		
DISTRITO	MARCABAMBA		
DIRECCIÓN	AV. 28 DE JULIO S/N		
DATOS DEL PERSONAL RESPONSABLE QUE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN			
NOMBRES Y APELLIDOS	RUBEN MARCELINO VELASCO CARDENAS		
CARGO / PUESTO	ALCALDE		
DNI	08537375		
DATOS DEL AUDITOR DE LA CGR			
NOMBRES Y APELLIDOS	TANIA CHARLOTY ESPINOZA ARIAS		
DNI	72088647		
LAS PREGUNTAS DEL PRESENTE FORMATO SON DE CARÁCTER DECLARATIVO			
I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Si, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12 Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.3, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.	NO	

Fuente: Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y sistemas de Videovigilancia, de 14 de febrero de 2024.  
 Elaborado por: Comisión de control.

La situación descrita viene trasgrediendo lo establecido en las siguientes normativas legales:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, de 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.**

**“CAPÍTULO III**

**CENTRO NACIONAL DE VIDEO VIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA**

(...)

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Los Gobiernos Regionales financiarán tales sistemas, en coparticipación con los Gobiernos Locales. La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

Los Presidentes de los Gobiernos Regionales y los Alcaldes Provinciales y Distritales son los responsables del transporte e integración de las plataformas de sus sistemas de video vigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana.”

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

“(…)

**Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia**

Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:

- a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.
  - b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.”
- **Decreto Supremo n.º 007-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y de la Ley n.º 30120, Ley de Apoyo a la Seguridad Ciudadana con Cámaras de Videovigilancia Públicas y Privadas, y dicta otras disposiciones, publicado el 24 de abril de 2020.**

**“TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS****CAPÍTULO I****VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.**

(…)

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

(…)

- a. Instalar cámaras de videovigilancia acorde a la política nacional de seguridad ciudadana y planes regionales y distritales de seguridad ciudadana.”

La Entidad al no contar con cámaras de seguridad y videovigilancia, podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad.

## VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

La información que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Marcabamba y comité distrital de seguridad ciudadana 2024, se encuentra detallada en el **Apéndice n.º 1**.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

## VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

## VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control al “Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Marcabamba y comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de seguridad ciudadana, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

## IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las cuatro (4) situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al “Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Marcabamba y comité distrital de seguridad ciudadana 2024”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la gestión de seguridad ciudadana.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Pausa, 22 de febrero de 2023

---

**Domingo Vilchez Cisneros**  
Supervisor

---

**Tania Charloty Espinoza Arias**  
Jefa de Comisión

---

**Josué Huarcaya Rodríguez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara

**APÉNDICE n.º 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

1. LA ENTIDAD NO INSTALÓ EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) PARA EL AÑO 2024, POR ENDE, NO SE HAN LLEVADO A CABO LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CODISEC, SITUACIÓN QUE GENERA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS Y DE COORDINAR MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DEL CIUDADANO.

N°	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 14 de febrero 2024.

2. EL COMITÉ DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA (CODISEC) DEL AÑO 2023 NO PROPUSO ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONTAR CON INSTRUMENTOS DE RELEVANCIA DISTRITAL TOMANDO EN CUENTA ASPECTOS CULTURALES DE LA POBLACIÓN.

N°	Documento
1	Formato n.º 3: Municipalidad Distrital – Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de 14 de febrero 2024.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR AL MANTENIMIENTO DE LA TRANQUILIDAD, ORDEN, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y COMUNICACIÓN DE FORMA INMEDIATA SOBRE SITUACIONES O COMPORTAMIENTOS IRREGULARES O ILEGALES EN EL DISTRITO.

N°	Documento
1	Formato N° 4: Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, de 14 de febrero 2024.

4. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA, LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA INTERPERSONAL Y LA UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS SIN TEMORES FRENTE A LOS DIVERSOS TIPOS DE CRIMINALIDAD.

N°	Documento
1	Formato N° 5: Municipalidades – Cámaras y Sistema de Videovigilancia, de 14 de febrero 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

Pausa, 23 de febrero de 2024  
**OFICIO N° 098-2024-CG/OC2922**

Señor:  
**Rubén Marcelino Velasco Cárdenas**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Marcabamba**  
Av. 28 de Julio S/N  
**Marcabamba/Páucar de Sara Sara/Ayacucho**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA  
PROVINCIA PAUCAR DEL SARA SARA  
**RECIBIDO**  
FECHA **23 FEB 2024**  
Folios: 23 N° Exp.: 212  
Hora: 3:30pm Firma: [Firma]

**Asunto** : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 006-2024-OCI/2922-SVC.

**Referencia** : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al "Proceso a la gestión de seguridad ciudadana en la Municipalidad Distrital de Marcabamba y el comité distrital de seguridad ciudadana 2024", comunicamos que se han identificado cuatro (4) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 006-2024-OCI/2922-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Josué Huarcaya Rodríguez**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara  
Contraloría General de la República

C.c.  
Archivo 2024  
JHR/TCEA